

DOCUMENTOS DE INTERÉS SOBRE COBRO A LOS 60 AÑOS DE LA PRESTACION DE SUPERVIVENCIA POR PREJUBILADOS Y DESVINCULADOS DEL ERE 26/99 (1999-2000) NO ADHERIDOS AL PLAN DE PENSIONES

Nota.- La letra en cursiva es copia literal del texto del documento citado

1) Acta de la primera reunión de la Comisión de Seguimiento del ERE 26/99 celebrada en Madrid el 14-09-1999. Punto nº 13. VARIOS.

- Posibilidad de que los trabajadores no adheridos al Plan de Pensiones que se prejubilén puedan percibir el capital de supervivencia a los 60 años.

La empresa reconoce esta posibilidad, como lo hizo el pasado año asumiendo el empleado el coste financiero. Una vez que se publiquen las nuevas disposiciones sobre externalización de los compromisos por pensiones, se articulará la fórmula que lo permita y se notificará a los interesados.

2) Acta de la quinta reunión de la Comisión de Seguimiento del ERE 26/99 celebrada en Madrid el 19-10-1999. Punto nº 2. PRESTACION DE SUPERVIVENCIA

Respecto a este apartado y por parte de la Dirección se puntualiza lo siguiente:

“El documento que se facilita es la plasmación escrita del compromiso de la Empresa de que aquel empleado que no esté adherido al Plan de Pensiones y se prejubilé pueda percibir la prestación de supervivencia a los 60 años. Cuando se proceda a la externalización y a la vista de las alternativas que existan o el instrumento que pueda utilizarse, el empleado optará definitivamente”

3) Acta de la undécima reunión de la Comisión de Seguimiento del ERE 26/99 celebrada en Madrid el 30 de Noviembre de 2000. Punto 2. PROGRAMA INCENTIVADO DE DESVINCULACIÓN.

Acuerdo de modificación del Programa Incentivado de Desvinculación ampliándolo con unas medidas extraordinarias, entre ellas, la siguiente:

Punto 1. b) Condiciones económicas. Tercer apartado.

El empleado se mantendrá en alta en el Seguro Colectivo de Riesgo, hasta la fecha en que cumpla 60 años, con cuotas a cargo de Telefónica. No obstante, los empleados ingresados antes del 1-7-92, no adheridos al Plan de Pensiones, que mantengan el derecho a la prestación de supervivencia, continuarán de alta en el Seguro Colectivo de Riesgo, con cuotas a cargo de Telefónica, hasta tanto perciban dicha prestación.

Este texto figuraba en las medidas del Plan Social del ERE 26/99 solo para los prejubilados, no para los desvinculados, por lo que los citados acuerdos igualaron todo lo referente al Seguro Colectivo a prejubilados y desvinculados, incluyendo la

posibilidad del cobro de la supervivencia a los 60 años para los no adheridos al Plan de Pensiones.

4) Modelo de SOLICITUD ADELANDO PRESTACION SUPERVIVENCIA (PLAN SOCIAL 1999-2000) de Diciembre/2000 (en el modelo está escrito adelando en vez de adelanto)

Este modelo, con membrete de Telefónica, identifica al empleado, su nº de matrícula y su fecha de baja en la empresa, así como su firma. Supuestamente debió serle presentado a la firma a los prejubilados y desvinculados del ERE 26/99 no adheridos al Plan de Pensiones, a fin de que manifestarán su intención de acogerse al cobro de la prestación de supervivencia al cumplir los 60 años, circunstancia de la que el autor no tiene constancia de que se haya producido.

El texto del modelo es el siguiente:

Deseo acogerme a la oferta de la Empresa, específica para empleados que han solicitado la baja en la Empresa por Prejubilación o Desvinculación dentro del Plan Social 1999-2000, no adheridos al Plan de Pensiones y de alta en el Seguro Colectivo con anterioridad a 01/07/1992, consistente en percibir la prestación de Supervivencia a los 60 años, causando baja en el Seguro Colectivo de Riesgo a partir de ese momento.

El capital a percibir será el equivalente financiero del que me correspondería percibir a los 65 años, en función del tipo de interés, que esté vigente al cumplir los 60 años.

5) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Social, sede Bilbao, de fecha 22 de Diciembre de 2009, recurso nº 2209/2009, N.I.G. 48.04.4-08/006279, ponente la Ilma. Sra. Magistrada D^a Elena Lumberras Lacarra.

La sentencia considera que en la Comisión de Seguimiento del ERE 26/99, del 14-09-1999 y del 19-10-1999, se acordó la posibilidad del cobro de la supervivencia a los 60 años descontando un coste financiero, y se estableció que se comunicaría esta posibilidad a los trabajadores con derecho a la supervivencia una vez se publicaran las normas sobre externalización de los compromisos por pensiones. Esto no se hizo, y según la sentencia, la póliza suscrita por Telefónica con Antares para cubrir la supervivencia es mas restrictiva que los acuerdos alcanzados por la empresa con la Comisión de Seguimiento del ERE, impidiendo a la trabajadora reclamar el adelanto de su prestación de supervivencia al cumplir los 60 años. Asimismo no exonera a la empresa de responsabilidad por el hecho de que le haya comunicado a la actora el límite de 65 años mediante certificado de póliza, ..." **pues es la empresa como tomadora del seguro a quien correspondía cumplir con lo acordado y concertar la póliza con el límite de edad que había pactado con los trabajadores**".

Considera la prestación de supervivencia como una mejora de la Seguridad Social establecida por la empresa para sus trabajadores, exime a la aseguradora Antares de responsabilidad, y condena a Telefónica al pago de la prestación de supervivencia y a las costas del proceso.